

 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 4

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín

RESOLUCIÓN

CORANTIOQUIA - CORPORACIÓN

Fecha: 29-dic-2021 01:50 PM Pág: 4

Anexos: N/A

Archivar en: 190-CD2112-305*PET

Radicado por: Carlos Mauricio Cuervo Vanegas



190-RES2112-9350

Favor citar este número al responder

“Por la cual se justifica iniciar un proceso de Contratación Directa”

El Subdirector Administrativo y Financiero mediante resolución No. 040-RES2009-5184 del 14 septiembre de 2020, y debidamente facultado por la Resolución de Delegación Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia) es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales e internacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020-2031, el cual se articula de manera directa con el Plan de Acción 2020-2023. Dichos planes marcan el rumbo de la Corporación y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Que para el desarrollo de las diversas funciones administrativas y acciones de carácter misional, la Corporación construyó su Plan de adquisición de bienes, servicios y obra pública en el cual plasmó todas y cada una de las necesidades que pretende satisfacer durante la presente vigencia. En dicho plan se estableció la necesidad de contratar el servicio de *“Suscripción anual a la plataforma virtual www.noticieroficial.com con acceso al boletín diario, asistencia en línea y app NoticierOficial.*

Que esta contratación es necesaria, toda vez que la página web Noticiero Oficial, como herramienta de actualización y consulta es un insumo que permite a los funcionarios de la Corporación estar actualizados diariamente en las noticias y acontecimientos en materia legal, jurídica, financiera y tributaria de los órganos gubernamentales tales como el Congreso de la República, Ministerios, Altas Cortes de Justicia, Superintendencias, Comisiones de Regulación, DIAN, Agenda legislativa (Semanal), Seguimientos Proyectos de Ley (Códigos y Estatutos, Actualización Normativa, Contratación Estatal, Laboral y Función Pública, Administración Pública, Asuntos Económicos, Servicios Públicos, Penal y Disciplinario, Comercio Exterior, Administración de Justicia, Sector Financiero, Civiles y Urbanas, tributario, Rural y Ambiente, Salud y Educación, con actualización en los códigos y vigencia de las normas, entre otros.

Que los servicios de noticiero oficial contribuyen a la correcta realización de las actividades administrativas y misionales relacionadas con la contratación de bienes y servicios, presupuesto, contabilidad, tesorería, nómina, talento humano, autoridad ambiental, entre otras, bajo la aplicabilidad de la normatividad vigente y jurisprudencia

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



SA-CER440982 SC-CER341330

Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co

 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 2 de 4

reciente, en busca de garantizar una adecuada y correcta toma de decisiones. Además, como respuesta ágil y permanente para el quehacer administrativo y corporativo, los funcionarios tienen la opción de utilizar el portafolio de servicios desde su teléfono móvil a través de la aplicación de noticiero oficial para un constante e inmediata consulta del tema de interés, lo que permite que las situaciones puedan ser estudiadas, revisadas y validadas a la luz de las normas vigentes en tiempo real.

Que el uso del servicio de noticiero oficial mediante una suscripción anual garantiza el acceso a una plataforma virtual que provee información de consulta y actualización normativa de interés jurídico y legislativo.

Que los servicios en línea que provee la suscripción a la plataforma virtual de noticiero oficial son prestados por Business Technologies Company y están protegidos por Derechos de Autor, siendo dicha empresa, la titular de los derechos patrimoniales de la mencionada obra, tal como se evidencia en el certificado del Ministerio de Interior y de Justicia Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Administrativa Especial (Oficina de Registro) y el certificado ISSN expedido por la Directora de la Biblioteca Nacional de Colombia donde se certifica la publicación seriada ISSN 1692-4037, con el Título de Noticiero Oficial, y Editor: Business Technologies Company, registrada en el Centro Nacional de ISSN (International Standard Serial Number) - Biblioteca Nacional de Colombia.

Que el proceso de selección para la contratación cuya prestación demanda la Corporación, según los estudios y documentos previos, será a través de contratación directa sin pluralidad de oferentes, de conformidad con lo regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, Literal g y Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8. y demás normas que los modifiquen o adicionen.

Que el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece que:

(...) *“La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 se señala que:

“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”. (Subraya fuera de texto).

Que de acuerdo con respuesta a Consulta #4201713000007187 sobre el tema de proveedor exclusivo y su acreditación, Colombia Compra Eficiente a través de la Subdirectora de Gestión contractual, realiza las siguientes precisiones:

“(...) Dentro del Sistema de Compra Publica no existe una definición legal de qué se entiende por proveedor exclusivo, por lo cual los términos utilizados en el Decreto 1082 de 2015 deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio (...).

2. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua señala que exclusivo es: i) aquello que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir; ii) único, solo, excluyendo a cualquier otro.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co

3. En consecuencia, las características de proveedor exclusivo están relacionadas con que sea el único que suministre los bienes o servicios que pretende adquirir la Entidad Estatal (...)"

Con respecto a la acreditación de proveedor exclusivo se hace referencia a que:

"(...) La normativa del Sistema de Compra Pública no contempla la existencia de ningún certificado para acreditar la calidad de proveedor exclusivo en el mercado colombiano, por el contrario, esta circunstancia deberá ser determinada por la Entidad Estatal en el estudio del sector (...).

1. La normativa del sistema de compras pública no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en consecuencia, la existencia del proveedor exclusivo debe constar en el estudio previo que soporta la contratación.

2. La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia

3. Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad¹". (...) . Subraya fuera de texto.

Que frente a la contratación directa la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Sección Tercera, en Sentencia de 3 de diciembre de 2007. Expedientes 24.715. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, expresa lo siguiente:

"(...) la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual la entidad pública en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley [...], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para [la licitación pública (...)]"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 indica que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Subdirección Administrativa y Financiera analizó la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, y realizó una descripción del objeto con sus especificaciones esenciales y fundamentó jurídicamente la modalidad de selección, aspectos que están plasmados en el documento de estudios previos y que reposan en la carpeta del proceso.

¹ Colombia Compa Eficiente - Subdirectora de Gestión Contractual (Radicación: Respuesta a consulta #4201713000007187)

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 4 de 4

Que el presupuesto oficial determinado por la Corporación es de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/L (\$3.305.000) exento de IVA, el cual está amparado en la respectiva apropiación presupuestal, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 150871 del 25 de noviembre de 2021, Rubro Presupuestal No. 20212100020020103 2.1.2.02.01.003

Que los estudios previos fueron analizados y recomendados por el Comité Directivo de Contratación No.74 sesión 2 presencial extraordinaria del 22 de diciembre de 2021 y aprobado por el Comité de Dirección del 23 de diciembre de 2021.

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso, es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Contratación: Contratación Directa. Número 190-CD2112-305.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar e iniciar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, con BUSINESS TECHNOLOGIES COMPANY, con NIT. 830.109.807-8, cuyo objeto consiste en: *"Suscripción anual a la plataforma virtual www.noticieroficial.com con acceso al boletín diario, asistencia en línea y app NoticierOficial."*

ARTICULO SEGUNDO: La presente contratación, se llevará a cabo con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente que regula la materia.

ARTÍCULO TERCERO. La Subdirección Administrativa y Financiera será la responsable de continuar el proceso de la Contratación Directa según los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en el SECOP a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO VELASQUEZ LOPEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: No aplica
Tiempo: No aplica
Asignación: No aplica

Elaboró: Daniel Jaramillo Restrepo 

Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández –Secretario General 

Fecha de Elaboración: 29/12/2021

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co